

Puebla de la Calzada

Año 1780

Libro Capitulor & Acuerdos para este  
presente Año.

Alcaldes

Don <sup>1er</sup> ~~Francisco~~ Gomez de Encinas Jurado y Don  
Antonio Carr. <sup>mo</sup> Ramel y Morena

Regidores

Don <sup>2o</sup> ~~Chistobal~~ Christobal Avendaño y Don Domingo Perez  
Jurador

Don <sup>3o</sup> Juan Miguel Galan y Alonso Santa Barrera

Sindico por Val.

Don Andres Gomez Rúa

Don <sup>4o</sup> ~~Perez~~ Perez <sup>no</sup> Juan Compadre y





*Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.*

*Large decorative flourish or initial.*

*Faint handwritten text line.*

*Faint handwritten text line.*

*Faint handwritten text line.*

*Faint handwritten text line.*

*Faint handwritten text line.*

*Large decorative flourish or initial.*

*Faint handwritten text line.*

*Faint handwritten text line.*

*Faint handwritten text line.*

*Faint handwritten text line.*

*Faint handwritten text line.*

*Faint handwritten text line.*



*Small handwritten mark or signature at the bottom right corner.*

Al Consejo, Justicia y Regi-  
miento de mi Villa de la

Puebla de la Calzada

lige-  
a Spi-  
el  
acion  
de Cri-  
el R.  
el mas  
y se

Ma-

27  
Eyo

Des de la Justicia y Regim. de mi V. de la Puebla de la Calz.



Al Consejo de Indias y Real  
Audiencia de las Indias

Yo el Rey  
Yo el Rey

[Faded text, possibly a signature or official stamp]

[Faded text, possibly a signature or official stamp]

[Faded text, possibly a signature or official stamp]

Por el adjunto título emendareis los luge-  
 tos q. se ha tenido à bien elegir para Ofi-  
 ciales de Justicia de esa mi Villa en el  
 año proximo, à los q. pondreis en posesion  
 de sus respectivos Empleos el dia 1. de Oct.  
 conforme à lo resuelto por los S. del R.  
 y Supremo Consejo, embaragandoles el mas  
 exacto cumplimiento de su obligacion, y de  
 haverlo executado me dareis aviso.

Dios os g. m. a. S. Ma.

Dia 21. de Dic. de 1779.

Al Conde de el Montijo



Des. de la Regim. de mi V. de la Puebla de la Calz.



1

Por el presente certifico que el Sr. D. Juan de  
 los Rios, de la Villa de... en el  
 año de... se ha casado con D.  
 ... de la Villa de... en el  
 año de... y yo como Jefe de la  
 Real Audiencia de... en fecho  
 de... en la Villa de...  
 D. Juan de los Rios  
 1772









Delate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Don Felipe Portocarrero, Palafra, Cayo de Flabie, Junco de la Vega, Genral-hombre de Camara de su Magestad, Mariscal de Campo de sus Magestades, y Capitan del Regim. de sus A. Guardias de Infanteria Valerosa, Marido y conyunta Señora, de la Señora Doña Maria Fern. de Sales Portocarrero, Fernandez de Cordova, Junco, Guzman, Luna, Menxug. de Almanza, Cardenas, Pacheco y Acuña, Jurey de Villalpando, Monroy, Aragon, Menxug. de la Carra, Navarra, y Lodena: Condeya del condado, Marquesa de Barcarota, y de la Alguara, Condeya de Fuentidueña, Marquesa de Valderravano y Osera, Señora de la villa de la Adrada, y de otras de sus Estados, de la villa de la Puebla de la Calzada, Huevosafar, Codelal, Ablitar, Vienlar, los Palacios, y Romanillos, y de las Regalias y Preeminencias de Mariscal mayor de Castilla, Alcajdia, Perpetua de la Alcazava y Forcalera de la Ciudad de Guadix, y Capitania Principal de la Compania de los Cien dias, y Capitania Principal de la Compania de los Cien dias, y Capitania Principal de la Compania de los Cien dias, Grande de España de Primera Clase.

Por quanto conviene al Servicio de Dios nro Señor, y ala buena Administracion de Justicia, ha- cer Eleccion de Oficiales de ella, que la exercen, en mi Villa de la Puebla de la Calzada, el proximo año de mil Setecientos y Ochenta: Entorado de la Proposicion que me ha hecho, segun Festimo- nio del acuerdo celebrado en su raxon, en tres del corriente mes de la Tra; Cliso, y nombro





Por Alcaldes Ordinarios, à Gomez Flexmandez  
Guirado, y d.<sup>o</sup> Antonio Bartholome Nangèl  
Moreno; pero sin mas Jurisdiccion q. la que  
les pertenece, han usado y exercido, los que han  
sido nombrados desde el año de mil setecientos  
quenta y tres, y sus antecesoros, y subcesores,  
en los mismos Oficios: Por Regidores, à Chri-  
stoval Ascensio Nova, y Domingo Perez mayor  
Por Jurados, à Juan Miguel Galan, y Alon-  
so Sanchez Barrena, de Juan Estevan Ba-  
nena: Por Alcalde de la S.<sup>ta</sup> Hermandad, à  
Pedro Garcia de Arduen Garcia Paruayo,  
dome de Consejo, à Diego Sanchez Gajor:  
y por Ministro Ordinario, y Alcalde de la  
Caxel, à Joseph Antonio, vdo. vecino de  
la dicha mi villa de la Calzada, á los quales,  
y acada uno de ellos, nombro por tales Al-  
caldes, Regidores, y demas Oficios, para que  
los usen, y exercan, segun y como lo han  
hecho los demas sus antecesoros en ellos,  
para lo qual les doy bastante Poder, y au-  
toridad, como de derecho se requiere, y es ne-  
cesario: Ten su virtud mando, à todos los ve-  
cinos, estantes, y habitantes, en la referida  
mi villa de la Puebla de la Calzada, los hayan  
y tengan, por tales Oficiales de Justicia, y q.  
les guarden, y hagan guardar, todas las gra-  
cias, honrras, y exenciones, que han sido  
guardadas, á los demas sus antecesoros: Y  
otto vi, en fuerza de los R.<sup>os</sup> Privilegios con-  
que me hallo, Cluso y nombro, por Procurador  
Sindico Gral. del Comun, à Andres Gomez  
Diola; Tordeno à los actuales Oficiales de  
Justicia de dicha mi villa, que juntos en  
Cabildo, pongan en Posesion de sus respectivos



4.  
Emples, á cada uno de los nombrados, recibien-  
do primero, y ante todas cosas, el Juramento  
en derecho necesario, de que bien y fielmente  
usarán de ellos, encargándoles, como les en-  
carga, la Recta Administración de Justicia,  
favoreciendo á los Pobres, viudas, y Huexfa-  
nos: Para todo lo qual, mandé despachar el  
presente, firmado de mi mano, sellado con  
el Sello de mis Armas, y representado de mi  
infraescripto Secretario. En Madrid á  
veinte y uno de Diciembre de mil Setecien-  
ta y nueve.

Al Conde de el Montejo  
S.<sup>o</sup> de la Puebla de la Calzada

Por mand.<sup>do</sup> del Conde mi S.<sup>o</sup>

Matheo Molinos

El Conde nombra por Oficiales de Justicia de esta villa  
de la Puebla de la Calzada, para el proximo año  
á los arriba contenidos.



H

De la re. merced



SELLO QUARTO. VEINTE  
MIL SEISCIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a petition or official request.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*



*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*

*[Faint handwritten text at the very bottom of the page.]*





Trinta uera, ladiis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

En la Villa de la Puebla de la Cabrada a treynta y nua  
del mes de Diciembre semil setecientos setenta y nuebe los señores  
Juracia y Alm. de ella que a Nro. Prmoxaron como, acordaron  
estando en la Sala Capitular Junta y Congregados como lo ha  
nex de Nro. y Com.umbre, precedente con la campana tan  
Ritieron por Anoxer Rexer Maico Serino de la del Monto  
y N. Plego Texado Cua donilata vire assi: Al Com. Jur  
cia y Alm. de la Villa de la Puebla de la Cabrada; el  
habiendo que he por mi el Inscrito es. No halla en el  
titulo de elecciones de oficiales de Justicia p. que la expresan  
en el proximo venidero año semil setecientos y ochenta  
el qual es el que precede, y visto y reconocido por los señores  
Consejales y otros et nemine discrepante Dijeron: que lo  
obedecian, y obedecieron con todo respeto, y acatamiento  
y en su obediencia, y cumplim. mandaron que en el Dia  
de Mañana que es quenta y primero del mes de enero  
del proximo venidero año semil setecientos y ochenta  
se pongan en posesion las personas de los contenidos  
en el expresado titulo de sus respectivos empleos segun y en  
la forma que por el esmo. Sr. Conde del Monto, y de esta mi  
señor se halla prebenido en el enunziado titulo a cuyo fin  
por medio del ministro ord. de este Consejo seiten para  
que en el expresado primer dia de mañana, y boque de  
la campana tanba acuan a las Casas Consistoria de



afecto de que tomen sus respectivas posiciones pues de  
luego estan pronto sus Mxceden adaxelas. Segun y  
en la forma que dho como, venia hebreo en el expresado  
do. aca. ahi lo decietaxon dho. con xelater de que y o

el est. no Lopez

Alonso Lopez

Blaxano

Todrig Alonso

Vasallo

Jope Sanchez

Antoni

Joseph Perez





Quinto maravillas.

SELLO QVARTO VEMTE MARAVILLIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Acuerdo para dar las posesiones  
de la Villa de la Puebla de  
Calzada a proximo dia el mes de  
enero año de mil setecientos y  
ochenta

En la Villa de la Puebla de  
Calzada a proximo dia el mes de  
enero año de mil setecientos y  
ochenta

ochenta los señores Justicia y Com. de ella que a Nro. Sr. puma  
ran como acostumbraban estando juntos y congregados en la  
Sala Capitular precedente toque de campana tanida como  
lo tienen de Nro. Sr. y Consuete Diferon: Fue en virtud del dho  
selección que antecede librado por el Cosmo, Señor Conde  
el Monijo, y desta mi Señor que antecor. m. tenen en  
obediencia, y en caso necesario se nuevo obedezan; en el qual sea  
verbido dho Cosmo. Señor Nombrar por oficiales de Justi  
cia para que la ofezcan en el presente año ochenta  
y en su obediencia, y cumplim. Como tambien deseando dho  
señores Conregales que las dhas disposiciones tengan en Nro  
todo su entera y debido efecto diéron las posesiones de sus Nros  
tribos en pleo a los contenidos en el enunciado titulo en la forma  
y manera siguiente.

Alcalde ordinario

Por Alc. ordinario desta dha Villa de la Puebla de Calzada  
diéron posesion a los señores Gomez Hernandez Paredes; y D.  
Antonio Bax. m. Rafael y Moreno. test. V. P. de la dha d. y a.

Regidores

Por Regidores diéron sus Mercedes la posesion a churoyal  
Antonio Pica y Domingo Perez.

Juizados

Por Juizados a los Jes. Juan Miguel Galan, y Alonso  
Manchen Baxeno.

Alc. de la dha hermandad

Por Alc. de la dha hermandad a Pedro Garcia.



Ministerio de Hacienda de Cádiz

Por Ministerio de 21 de Mayo de 1763 en la ciudad de Cádiz a favor de don Antonio...

Y en virtud de lo que por el Sr. D. Juan de Goyeneche... se acordó en el Consejo de Indias... el día 15 de Mayo de 1763... para que se le conceda...

Alonso Lopez de Haro

Diego Alonso Vazquez

Lopez Gomez

Señal de Sr. D. Juan de Goyeneche

D. Antonio de Sotomayor

Christobal Boza

Domingo Perez

Juan Galan

Alonso de Carranza

Pedro Garcia Gisado

Antonio

Joseph Perez





Acuerdo para dar las Prebendas al Sr. Don Juan de la Villa de la Puebla de la Cal  
 Sindico Fiscal y May. de Propos. dada a quatro dias del mes de Enero  
 de mil setecientos y ochenta los S. Juana y M. que abas puma  
 ran como acostumbraban estando Junto, en su Ayuntamiento como  
 lo tienen acostumbrado para tratar aduntes Dignidad del Bien  
 desta Republica precedente lo que el Campesano Tambo por Ante  
 mi el ex. no. Dijeron que en atencion a que el proximo dia de pre  
 sete año no tomaron las Prebendas los señores Andres Gomez Niola  
 y Diego Sanchez Gascon aquel ex. no. Sindico Fiscal y ex. no.  
 de May. como por haberse hallado Aurentes desta d.  
 para cumplir con lo prevenido por el ex. no. Venon Conde de este  
 estado en su antecedente título de elección en sus Merceden deste  
 nover Comedales hicieron comparecer en estas Casas Comunitarias  
 a los señores Andres Gomez Niola, y Diego Sanchez Gas  
 con, y estando en ellas el S. Gomez hermano Jurado de, etc.  
 por Antemi el ex. no. les recibio Juram. y los hizo dar lo hi  
 cieron segun Dto. por Dios nuestro Señor y Señora  
 Señal de Cruz, y vo. Caxo sea especificacion cumplida de  
 y fidel. y en respectos Caxo de Prox. Sindico Fiscal y  
 May. como por lo que Dios Señores los señores  
 en sus Prebendas de tales empleos, y enmend. de ella ven  
 taron en los años que les corresponde lo que tomaron  
 queta y satisficam. que se maximan. Todo lo qual fo el  
 ex. no. Dasse. =

Señal de Cruz. + Gomez  
 hermano Jurado

Christobal Roa

Mat

Diego Sanchez Gascon

D. Antonio Bartholome  
 Inayel, y Moreno

Domingo Perez

And. Niola

Antemi

Joseph Perez







Veintemera d. s.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

En la Villa de la Puebla de la Cabrada como dias del mes de  
y Depoñario de penas de Camara de enero mil setecientos y ochenta  
los Señores Jurados, Regim. y Sindico Pral. deste comun que  
a las 11. de mañana y venia a las 12. como acostumbra estando  
entre Sala Capitulax. como lo han de Comuñes precedente  
to que de Campaña tanca. Dizeon que no nombraban y nom-  
braron por Al. Semerón para el presente año a Alonso  
Martín Cortezano, y Amos Pom. Portillo y Miguel Camacho  
y por Depoñario de penas de Camara nombraron a Sr.  
Mercedes a Juan Lucas Guadañal todo esta venida a los  
quales se les havia sacado el nombramiento para que el Cont.  
y en este estado concluyeron con Mercedes este nombram.  
y para que Cont. lo ponga por fee que tambien firmen

Señal de S. Al. Gomez      D. Antonio Bartholome  
reñanada Guadañal      Juan y. Moreno  
Christobol Boza      Domingo Lera  
Andriola      Antem  
Jorge Lera

En la Villa de la Puebla de la Cabrada a diez y quatro  
de enero mil setecientos y ochenta, los Señores Jurados,  
Regim. y Diputación de Abastos con asistencia de los Caralle-  
ros Sindicos Pral. y Personero de este comun y Vecinos, estando  
en Sala Capitulax. Juntos y Congregados como lo tienen  
de uso y costumbre precedente por de Campaña tanca  
para tratar de lo que se dio por el Bien desta







**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA**

Publica por Antem el Sr. Diputado Sr. Mercedes Texema  
ten los ramos arrendables en las Peronas que mas beneficio  
hagan a este Común en atención a haber pasado el término  
legal que se asignó al Sr. Pedro Portuñal.

Y asimismo acordaron Sr. Mercedes que en atención a que con  
to el Salario que se le está asignado a Don Antonio por su  
empleo y oficio de Ministro Ord. y Alcalde de la Caxre  
Comel qual Comidexa Sr. Mercedes non puede mantenerse  
por la Carencia de Bexes á causa de la Infuria el año  
y para que en algun modo pueda mantenerse desde luego  
le asignaban y asignaron Lien xii, mas de Salario por  
este presente año el qual que le están asignados en el Real  
Kglamto.

Y en atención a que el tiempo de nombrar Diputado para  
el Real Pto de Badajoz, se dá a ella, y quemaba dho, empleo en  
el Corriente año dho, sino que como tales no traxen por tal Dgo  
suavio a Pedro Garcia Velazquez Sena Secundad: Y por el  
particular de Salá Pedro Maxim Salá Miguel, Juan  
Vila, Juan Esteban Barbañoy Vancho de S, y Antonio Maxim  
assi mismo Sr. Sena, a los quales se les hará a los dho, este nombramiento  
para que los Comite lo han de tener y fuxon  
sus Cargos y Cumplir bien y fielmente de los  
repartimientos de Sal, con arreglo a las N.  
ordenes de su Mage. (que Dios Guarde) como  
cada uno de ellos. Y en este estado concluyeron





Don Mercedes ~~de~~ D. Diego de Monbrun  
querrelacion y sumacion como acostumbra  
etodo lo qual se el N.º de D.º

Señal de S.º Ale.º Gomez D.º Antonio Bartholome  
herm. Guardado Inayel, y Martin

Chisobal Roa Doming. Perez

Juan Galan Alonso abacensa

Andres Romexo  
And.º de Iola

Aloisio Lopez  
Sancho Gonzalez  
Bejarano

Andrés

En la Villa de la Puebla de la Cebada a diez y

ocho dias del mes de marzo año de mil setecientos y ochenta y cinco estando juntos en un Ayuntamiento, como lo tiene mandado el Rey de España, el Sr. Don Juan de Austria, Comisario de Castilla y de Aragón, y de las Indias, y de las Partes de su Magestad, y de las de su Real Audiencia, y de las de su Real Consejo, Justicia y Real Provisión con asistencia de los Caballeros de Abastos y de los señores Diputados, y Personeros que habiéndose fijado y celebrado como acostumbra para tratar y conferir los asuntos tocantes y pertenecientes a esta Republica, acordaron lo siguiente: Habiéndose oído presente en este Ayuntamiento por el Sr. Alcalde Presidente de la Junta de Provisión una Carta sin fecha y fecha de Sr. Marques de Navarra Intendente Real de esta Provincia



perceptible para que de los fondos de Propio de esta Villa  
 se satisfaga el Imposte de los dos Terrenos Terminados  
 con que en cada un año contribuis por el reconocimiento  
 antiguo al Ex<sup>mo</sup> Conde de este estado un Conde  
 la Cantidad señalada en el Reglamento del  
 Consejo, lo que entendido por sus mercedes acordaron,  
 con Obsecamusa, y para que conste en todo tiempo se  
 ponga a continuacion testimonio literal de esta Carta  
 con Emiendre esta original del memorado Real Re-  
 glamento dandole testimonio vilo a petener al aparte  
 para Conservacion del dño quele asista

Señal del Sr. D. Gomez Henru,  
 Escudo

Andex Romero  
 Andalo

Alonso Lopez

Sandro Gonzalez  
 Bazarand

Antem  
 Joseph Perez

Yo Josef Perez, no. Real de su Mag<sup>d</sup>, y el Ayuntamiento  
 de esta villa de Puebla de la Calzada, Testifico que la Carta  
 dñ<sup>a</sup> que se expresa en el acuerdo que antecede vitheniz  
 ala Letra es como sigue.

Anombre del Sr. Conde el Montijo como ha hecho Cauaso  
 para que de los fondos de Propio de esta Villa se satisfaga  
 los Terrenos Terminados Incluso los gastos de su conduccion







10519

SÉLLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

ala Corte por el Reconocim<sup>to</sup> antiguo Conquere  
 la Contabudo por ella Regulando por el precio  
 actual y habiendo exam<sup>do</sup> las Justificaciones por  
 venidas he dispuesto se le paguen sin exceder la  
 cantidad senalada en el Reglam<sup>to</sup> el Contro p<sup>o</sup>  
 esta Daron, y que se haga saber asi al Ayuntamiento  
 y Junta Propios de esta mis<sup>a</sup> Villa, y ala Persona  
 que presente adho Interesado. Lo comunico a Vms  
 para que tenga Cumplim<sup>to</sup> esta Prohibencia avisando  
 Vms. por el correo e haberlo executado. Dios Fue, etc.  
 M. A. D. Badajoz Cuatro e Naxto e mil Setecientos  
 e ochenta e el Marqués de S. Juan de los Rios. El  
 Junta Propios de la V<sup>a</sup> de la Puebla de la Cabrera  
 Como asi consta y parece ala Letra deha Carta exde  
 laque Interca y Coloque en el Real Reglam<sup>to</sup> ala que me  
 Refiere en el Sello doy el presente que supio y firmo  
 en esta Ciudad de la Puebla de la Cabrera a Diez y och  
 e Naxto e mil Setecientos e ochenta.

*Manuscrito en caligrafía:*  
 # [Firma] #  
 Joseph Perez

En la P<sup>a</sup> de la Puebla de la Cabrera a do e Abril







SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA,

En mil Setecientos y ochenta y dos Señores Justicia Real  
y Diputación de Badajoz, con asistencia de los Caballeros Si-  
dico Pral, y Personero de este dho. Ayuntamiento, es tan  
Junta y Congregado como lo tienen acostumbrado para  
tratar asuntos de interés de esta Republica  
por Antem el dho. dize non sus mercedes. que en  
atención a haber estado en la pres. Juazgo de el he-  
berendo Padre fray Alonso de Vala ximo, Religioso de  
Ord. de S. Xpo. de S. Juan de la Y. de Labor  
predicando, y enseñando la Santa Doctrina, y durante  
el tiempo de su quinquena ha tenido el dho. para su  
manutencion de cien ducados de renta, y en la cantidad no ha  
lla asignada en el Real dho. y si solo de cien ducados  
en por su trabajo, y dho. correspond. a su Ord. de  
uego dho. Señores. Inanimemente y conformes dize non  
que por lo que respecta a los dho. de cien ducados  
en, y que en ha portado el dho. que dho. Religioso  
ha hecho en dho. Suma manutencion de que  
el producto que vendiere la Espiga de el comun  
de este Reino en atención a haber redundado en  
el dho. de este Secundario dho. explican de Doctrina  
na como tambien el conferan a todas las personas  
olamau a parte de que el Compose este Secundario  
los ducados en, restantes satis pagando dho.



Reconoce en Cualesquiera de lo Sobrante que tenga  
esta D. perteneciente a sus Regios como alli esta  
marcado por su Magestad en su Real Reglam. con  
lo acordaron doventores conyales de la D. no  
y firmaron como acostumbraron a que yo el es.

Señal del Sr. D. Juan de  
Herrera, Guadalupe

D. Antonio Barahona  
Juan del, y Moreno

Don Santiago Lopez  
Anders Romero

Joseph Diaz

En la Villa de Puebla de la Cañada a ocho dias del  
mes de Mayo de mil setecientos y ochenta y ocho años.  
Yo Juan de Sepulveda, Diputado de Badajoz con asistencia  
del Caballero Don Pedro de Castañeda y su co-  
mun que cada uno firmaron y sellaron como ac-  
costumbran estando juntos y congregados con las  
voluntades y en este efecto de conyales y para  
aumentar division al bien de esta D. publica por  
Antoni el ob. de su D. no. Fue por quanto  
el Ganado vacuno conyales este Dho comun  
y el de la D. no tienen mas arbitrio para  
abrir las Aguas del Rio de Guadiana  
y lo ha hecho por la D. chera de la D. no.  
perteneciente a la D. no. de la inmediata D.  
de D. no. que tenia con el D. no. de



esta pues con este motivo ha nombrado este Comu-  
nidad aprobada muchos años el apobecham. dha de la  
de Malos los Brazos, y en lo que sea experimentado  
si da Daño ari al Sanado Hacundo & Sabon como el  
Comerit por tener malas Caidas, y por lo demas  
therrero dno pueden lo trebar los Sanados: para  
evitar semejantes perjuicios con noticia que se tubo  
aque se habia repartido el Agostadero de la mo murada  
dehera & Malos los Brazos a D. Dionisio de la Cruz  
Muxillo Vecino de la Villa de Sobor de lo ha sido  
placado a este Sencto. permitira el Abrebar las  
Aguas Conchos Sanados Hacundo & Sabon, y como  
el por la Repetida dehera & Malos los Brazos, y  
en Reibucion de este Sencto, y de la quebra que  
en la tierra pueda experimentar permitiran sus  
Mercedes desde luego la Salva de sus Sanados para  
res de la dehera, rados & adentros hasta dar con las  
Aguas de Fernandator, y nomas en comidexa  
con aque sus Mercedes no pueden permitira  
el Abandono de la Nastro era el rado de la re  
na con perjuicio el Sujeto que compra la  
Nastro era a todo lo qual condescendio el Titado  
D. Dionisio de la Cruz, pero manifesto de la  
previa la Suenca el Ayuntamiento, y Junta de  
Propio de la esplacada Villa de Sobor sin la qual  
ninguna manera podria Sentir, para evitar  
qualquiera temerario Juicio, y que no se  
atribuya a Disimulo, Anes lo quees puramente  
trato Sicut, y Sencto a ambas partes



Teiate maravedis.



SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

En cuya virtud por la dexte Común acordaron sus  
sus mercedes sellebe a puxoy debido efecto lo que  
expresado, con siguiendo la Siencia de Mexico  
el expresado D. Dionisio para permitir en dho  
Abogado, y respecto que la habido para  
haverlo por este Testimonio Literal de este  
acuerdo, solo para el presente es, que por el  
lo acordaron sus mercedes se quedo y fue  
fomal el Alcaide Don Antonio Bartholome  
herm. Jurado = Inangel, y Moreno

Christobal Roay Alonso sanz

Andres Romero

Alonso Lopez

Andrés

Sancho Gonzalez  
Bazarano

en 2 de dho, mes de dho  
D. Dionisio de la Cruz de  
Testim, del dho, acuerdo

Ante mi  
Joseph Perez

Acuerdo de la Común

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la dho, villa de la Calzada a tres





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

De Mayo de mil setecientos y ochenta, los Señores Justicia  
Presm.<sup>o</sup> y Diputados y Abastos con Asistencia el Caballero  
Sindico Real deste Común estando juntos, y Congregados  
como lo tienen de Costumbre, y á Vaso hūmāxan, para  
Tratar el sumpto siguiente al Sen desta Republica,  
por Anterni el etc. Dize así: que por efecto asex llegado  
el tiempo oportuno para la Venta de espiga y hasta  
lo perteneciente á los propios desta enuncuada y  
Siudad en su Dehesa, y sitios delos Prados y Arri-  
boz, y á Vaso, en Cua haxuda, y para subenir en  
parte del pago de d. contubuciones, y otros que  
á este Secundario se lo han ofrecido y ofrecieren todo  
el presente año; desde luego dho Señores Comesa-  
les acordaron subire et nemine discrepante  
se venda ák mínimo toda la espiga, y hasta  
propia deste Común y Decanos Consistente, en los  
sitios delos Texcador el las Ymar, cubilla, Segar, y  
Texcador esanto Thobis, la que se rematare  
en el mas barato pro Portor, con la preta Cond-  
cion, y obligacion que antes se que el Ganad-  
Texdoro entre en el Arrobechar, y nombrada  
espiga se de Satisfacer, y pagar su Integro  
por otro, con el qual se satisfaran en parte



das Repas Contribuciones. Y por lo que mira a  
los Valores, que pertenescan adhos. Provisión de  
pontaxa en el <sup>mo</sup> dicho sector: Así lo acordá  
xon Dho. <sup>res</sup> Comisales, que firmaron, y Señalaxen

Dho. Señores de que Doyse =

Señal el Sr. Ale<sup>x</sup> Gomez D<sup>n</sup>. Antonio Bartholome  
hermandez Gurado Inangel, y Mouno-

Chrisobal Roa Alonso Lopez

Andres Romero

Andrés

Arriens

Josep<sup>e</sup> Perez

En la Villa de la Puebla de Calzadilla a Catorce Dias  
del mes de Junio de mil setecientos y ochenta y cinco  
to, en Ayuntamiento, los señores Jurados, y Regimiento  
ello con asistencia de los Caballeros Diputados, y  
señores de este Coman y Reynos precedidos llamam.  
en la forma acostumbrada, Y habiendo tratado y conf.  
ado en hacer el Pleito que esta Provincia de Badajoz  
a Tenido con el honrrado Consejo de la Mesta, y que  
sentando ha haquella el Sr. Licenciado D. N. P. N. N.  
Pais, y Duxado, en virtud de los poderes con que  
se halla autorizado, y con cuyo Pleito han interven.  
do los señores fiscales del Supremo Consejo de Castilla  
y el Caballero Procurador General del Reino, So.  
bre que se establezcan, y pongan en practica  
los Capítulos, y medios contenidos en la Represen  
tacion puesta en las Reales mandas a fines compre  
hendidos en ella, cuyo Pleito se trata ya tratado y  
Concordado, y sobre ello se han Tenido las Juntas



y sesiones entre las partes, con presidencia del Ilmo. Señor  
D. Pedro Rodríguez Campomanes, el Consejo, y Camara  
de Castilla, y Presidente el Dho. nombrado Consejo de la  
Mesta: habiendo sido, la última en la Puebla de Guadalupe  
a quatro de Abril el año corriente, presentada  
por Dho. Ilmo. Señor; Dixerón, y acordaron que  
el Poder otorgado por este Ayuntamiento a  
favor delo Señor D. Ferente. Año, le ratifi-  
cán, y aprueban, y en caso nezesario le  
conceden e nuevo, para que concurre a todas  
y qualesquiera conferencias que se hagan  
dixisias a perfeccionar, y concluir la Concordia  
e que seaxa en el modo y forma que tenga  
por conveniente al Bien Común de la Provincia  
y su Saludad, y que de buena fe procediendo de  
axeglarre para facilitar el Bien, y tranquilizar  
presente, y futuro, y que sean todos mandos e  
diferencia, Repitiendo sobre las Juntas que hata-  
nido en Dho. arumpto, las demas que sean nezesarias  
hasta concluir la expresada Concordia, para lo qual  
y quanto sea conducente a ella le dan, y entienden  
su Poder tan amplio que por falta e clausura  
General ni particular, no debe e haer quan-  
tenga por nezesario adho fin, y concluir



SELLO CUARTO, VEINTE  
MAREVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

9  
minimar ampliaciones que se halla otorgado por  
el Sr. D. Honorado Conzesa el Sr. D. que en  
dixto xeste Acuerdo dan por bien hecho, y  
aprueban quanto por el Sr. D. diputado de pro-  
vincia de Ciudad Real y por este se quere a cada testi-  
monio en la forma acostumbrada para Rm. en  
adho Sr. D. con lo acordaron firmaron, y  
Señalaron Dhos Señores Conzesaes como acostum-  
bran et todo lo qual yo el Sr. D. Soy fee =

Señal el Sr. Alcaide Gomez

D. Antonio Bartholome  
Janyel, y Moreno

Hernán Guirado

Domingo Perez

Christobal Roy

Alonso Sanchez  
baena

Juan de los Rios  
Alonso Lopez

Andrés Remexo

Sancho Gonzalez  
Borromeo

Andrés

Josep A. Perez

En la Villa de la Puebla de la Calzada á veinte  
Dias del mes de Julio de mil setecientos y ochenta años





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Estando en su Ayuntamiento como lo tienen y continúan  
añales: los señores Gomez Hernandez Jurado, y D.<sup>o</sup> Antonio  
Bart.<sup>me</sup> Mansel y Moreno Alc.<sup>es</sup> ordinarios por su Mage-  
stad: Christobal Avenio Proca, y Domingo Perea, y  
Juan Miguel Galan, y Alonso Sanchez Barrera Jurados  
Andres Gomez Romero, y Alonso Lopez Lozano Dipu-  
tados: y Sancho Gomez Vezcaino Sindico Personero de  
este Común y Vecinos; por sí y en nombre de los demás capi-  
tulares que de presente son, y en adelante, fieren por quienes  
firman por y caucion e pacto futo en forma de questa-  
ción y pasaran por lo que aqui se comienza lo es en  
su obligacion e los propios bienes de esta y efectos de este  
Ayuntamiento dijeron: que en atención a lo que en este día  
se les ha hecho saber de la Real Provisión e su Mage-  
stad (que Dios Guarde) y señores de la Real Chancillería  
de la Ciudad e Granada que tienen obedecida, y de  
nuevo amador Abundante obedieren a la Comedia  
Comprova al Señor Sr. D.<sup>o</sup> Antonio Marcellino Jovellanos  
Abogado de los Reales Consejos Tercer e de las y de Juan  
Simon e Aranda heredero de la Real Chancillería, y  
la obagacion e Letras Dicho en el Pleito que esta Pleito  
Milla tiene pendiente con la de Lobo sobre la disputa  
con el Sr. Don Lorenzo que de tiempo inmemorial ha gozado



y Disputados con Pecunia Con sus Propios Ganados Comiendo  
sus Pastos y Hierbas. el uno llamado las Praderas, y  
Arazal que esta parado el Rio de Guadiana hacia  
la Villa de Lobos, y linda con la Dehesa de la Rabosa  
termino de la Ciudad de Badajoz perteneciente a los  
Canonigos de su Santa Iglesia, y con la Dehesa de Pedro  
Francos que es de la Villa de Lobos. Mel. Otas de Gua-  
diana hacia esta Villa de la Puebla en la Dehe-  
sa Bayal perteneciente a los Propios de esta Villa  
titulada Prado de Adenas en cuor de terreno  
y poco tiempo a esta parte sea Introducido de la  
de Lobos con evidente Agravio de este Pecunio  
y Caudales Publicos. Thabiendose prohibido por dho  
Señor Juez en Autos para que por este Ayuntamiento  
se haga de nombrar Persona que con el Poder especial  
y suficiente se entienda con el todo, y quantas dili-  
gencias sea necesarias ejecutar en caso concepto  
sus Mercedes de dho luego comparen, y comparen todo  
el Poder especial y necesario que para el asunto se  
requiera. a fin de dho. No a Pecunia de esta R-  
reuda Villa para que a nombre de ella y su comun  
solcite e ponga, y pretenda quanto considere en  
su beneficio, pues para ello, y lo incidente y depend.  
sele dar amplio y sin limitacion con alguna  
demodo que por falta de Poder o clausula aunque  
aqui no se contenga, y se requiera no por eso de se  
deoperar lo que fuere preciso y necesario, pues todo  
lo aprueban Loan y Ratifican, y para que assi



Dho fernando para lo que te Deseo Testimonio Literal, y  
este Avezado por el presente es, y lo firmaron, y señalara  
ron Dhos señores Conzales egue Doyker

Señal sel s Ale Gomez D.º Antonio barholome  
Hernandez Jurado Manjel, y Moreno

Christobal Roa y Domingo Barz

Juan galon Alonso sanchez  
barrena

Andres romero

Sancho Gonzalez  
Dejarano

Alonso Lopez

Antem

Joseph Perez

Dia xvi otorgam,  
del testimo que relaco  
na en pabel. El Sello  
D.º Doyker

En la ya esta nueva de la calzada a tres noa dias el  
mes de Julio de mil seten, y ochenta los señores Jurada de  
lun to diputadon de Albaron y sinocio Perronezo que abaxo firmo  
xon y señalaxar como acostumbraban estando Jurado y longre  
gados en su Sala Capitular como lo tienen el soy con cumpla  
precedencia de campana tanva para tratar arumpion  
suspension al vien de la xrepublica por Antem edo.º no de  
non sus mercedes. que en atención en legados el soo,  
depracticar el Maximo. de un corubucioner y similito  
el Coziene año para que se ve haga contra su xre  
con arreglo a las nobisimas xre disposiciones ena m





Quinte maravedis

SELLO QVARTO VENTTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
VECIENTOS Y OCHENTA

(que Dios fue) en Yndia no haber en esta V. maravedis  
nocomexion quel de la Labor y Arrexia nombraren  
se para que practiquen dho reparam<sup>to</sup> sin porro  
nar las tres por lo que respecta a la Labor y los exer  
xerxianos del de la Arrexia y animismo doi Yca  
edhar doi clares p.<sup>a</sup> de las tablas ael quere Comedore  
Turco y para ello dho Señores Comedales diexon prin  
cipio al reparado nonbram<sup>to</sup> en la forma sig<sup>te</sup>  
Por reparadozes edhar se las Contribuciones por lo q. se  
pacta al trapeco de la Labor no nombraron ni nombraron  
a Alonso Lopez Velazco Amigo Pedro Martin Salan y  
chrisoval Martin Velazco mayor.

Por lo que haue al trapeco de la Arrexia nonbraron su  
malo a Pedro Arzola (Alonso Sosa Pena) Diego Juan Al  
barezca, y Juan Larra

Por de las tablas a don Martin Cortezano de Seba  
ran Larra de la val todos Yca edha V. q. los qualer  
de las hazas saber para que se Comte han de ser, y tu  
xeny en este estado conchueron sus mercedes este  
Acuerdo de que es el en no do y se =

Verbal del Sr. Alcaide y Jomeres D.º Antonio Bartholome  
Dextm, Guado Bayle de Alamo

Christoval Boa Domingo Perez  
Juan Galarza Andres Romero  
Alonso Lopez y Antemio  
Sancho Gonzalez  
Pezarano Joseph Perez



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA**

En la Villa de la Puebla de la Calzada a Quince dias del  
 mes de Mayo de mil setecientos y ochenta, los Señores Jur  
 isdicia y Presint<sup>o</sup> Diputados de Abastos y Sindicos P<sup>o</sup>bl<sup>o</sup> y Veci  
 neros de esta Comuna y Vecinos; que Abajo firmaran y  
 señalarañ como acostumbraron, estando en su Sala Co  
 munal, como lo tienen de costumbre, porzedente con  
 decamparañ también, para tratar de un asunto, de qual  
 ael D<sup>o</sup> de esta Republica, por Antemi el <sup>no D<sup>o</sup></sup> D<sup>o</sup> Juan  
 de los Rios. Luego quanto por la Aud. que de la re  
 chancilleria de Granada ha conseguido su Procurador  
 D<sup>o</sup> Manuel Leonardo Dias, sin mas poder que el q<sup>o</sup>  
 los Condesales que fueron el año de mil setecientos setenta  
 y ocho le Concedieron, para principiar y poder  
 en dha, real chancilleria, el desagradó que la Villa de  
 Lobos debe hacerse a esta Villa, en la destrucción del  
 termino que le tiene usurpado: Selen ha hecho Cabeza  
 yñal Real p<sup>o</sup>vision Comprehensiva, de las dos Villas para  
 hacer la <sup>mu</sup>Junta, de los D<sup>o</sup>s, que acada yñal de ellas,  
 condeba; habiendo sin embargo ignorando se ha  
 conseguido, facultad del real y Supremo Consejo de  
 Castilla para hacer los Casos, que han ocurrido, y ocu  
 rran, sobre este mismo asunto: porzedente que ca  
 ningun modo haian de ser responsables ad hoc,  
 Castri, en el Interin que su Alteza dha, Real Consejo  
 de Castilla no comera la facultad que porzedente  
 conseguia; y para esto, pongate testimonio del  
 D<sup>o</sup> de Badajoz, y los Condesales que lo fueron





en el dho año de setenta y ocho: testimonio de la  
 real provision, que hemos cumplimentado, y  
 con otros dos documentos, y representacion adun-  
 ra, suplicas a suplica de la Real facultad. y  
 fecho tubunal, a fin de lograr su permissiva  
 en el Caudal de Bexantes que esta Villa tiene se-  
 larin fagan los salarios y demas gastos precisos  
 indispensables en la defensa de dho, y supradho  
 terreno. Pues por este su Acuerdo que con-  
 cluyeron de que es el dho. Doj se =

Señal del Sr. Alex Gomez      D. Antonio Bartholome  
 Hernandez Gurado      Anayel, y Moreno  
 Christobal Roy      Domingo Perez  
 Juan Mige Lagan      Androthomero  
 Androthomero      Alonso Lopez  
 Sancho Gonzalez  
 Bejarano

Y Anexo  
 Joseph Perez

En la dha villa de Badajoz a trece de Agosto de  
 mil setecientos y ochenta los señores Gomez hernand en  
 Gurado, D. Antonio Bartholome Anayel y Moreno Alex. adri-  
 cas, por su Mage. Real: Christobal Ascensio hoo. hoo. de  
 cano Andres Tom. Romero, y Alonso Lopez Lozano Diputados  
 de Abades: y Sancho Gonzalez Bejarano Sindico, por su  
 este comun; estando juntos en su Ayuntamiento. Como lo tiene  
 el dho. y Comalambre para tratar de cumplir Dicho del  
 tien este comun, y expediente son de Campara tañida



por Antemi el Sr. D. Leon. Fue teniendo noticia Sr. y habiendo  
 visto á los que D. Bart. Villa de Villanueva con Monja  
 se habian hazido el pedazo de tierra que media entre los Terca  
 don Sr. Monja, y los de los nombrados el Santo Chorbio  
 donde San tan Monjeras quedaban. Ambos terminos  
 hazidos y á trocillos diferentes Monjeras, confundiendo las  
 Divisiones Antigua y con persuasio de la nuestra: En esta  
 virtud de la mandaron y mandaron, que Alonso Martin  
 Cortezano, y Andres Tom. Paulo y Miguel Sanchez Alca  
 Sermones en este presente año pasen al Reconocim. de los  
 Monjeras á trocillos, sin poder poner ni tener que  
 acredite haber hecho esta su amoniam. Sin lugaron  
 de la de Monja; poron, trayendo razon individual y  
 de la distancia que havia de Monja á trocillos;  
 como asimismo quanto son y quanto dize cada uno de  
 estos de las tantas de los Tercaos de los terminos de esta  
 su y en este estado conduxeron sin poder en este acuerdo  
 que se llaman y hazieron, como acordamos. Aquello el

en no doffer  
 Señal el Sr. Alca y Gomez  
 hern. Guado

Antonio Bartholome  
 Anangel, of Moura

Christobal Roa

Andres Romero

Alonso Lopez

Sancho Gonzalez  
 Bejarano

Antonio  
 Joseph Perez

En la Villa de la Puebla de la Calzada á quince dias  
 de mes de Diciembre de mil setecientos ochenta; en la  
 mesa de Don manden Guado, D. Antonio Bartholome y San



DIPUTACIÓN  
 DE BADAJOZ





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

Alcaldes ordinarios por su Magestad: Juan de Alarcón y  
Domingo Pérez de Torres: Juan Miguel Galán,  
y Alonso Sánchez Barrena Jurados; estando juntos y congre-  
gados, en su Sala Capitular con la solennidad de su estilo,  
por el nombre de los Demos Capitulares que fueron de este  
Ayuntamiento, por quienes prestan fe y caución de su  
entrega, procedieron a hacer suplicación. El suplico que  
huban los señores Alcaldes y Demos Capitulares de esta Villa  
en el año próximo venidero en el día de veintidós de Agosto, en  
la qual el Sr. Señor Conde el Marqués, y otros mis señores Con-  
des de ella, hecilla lo que sea de su merced digno. Lo  
que en sus conceptos se hicieren en esta  
villa.

Alcaldes ordinarios

El Señor Gomez Hernandez Guadaño nombró por Alcalde ordi-  
nario de esta Villa, para el año ochenta y uno, a Alonso  
García Guzmán, primero segundo por Dña. Materna, secho,  
Señor Gomez, = el Sr. D. Anania Ránkel, no obstante que para  
enguesar compañero en vara, haia nombrado a Alonso Guzmán  
Guzmán primero segundo, habiendo a quien nombrar quien  
sea suficiente, por haberse servido en las elecciones, y  
obedecer en todo las cosas que se ovieren. Nombró a Juan Pérez  
Riela; siguiendo lo, nombramiento, el Merced Señor  
Gomez Hernandez Guadaño, nombró por Alc. para el año  
de Gomez Hernandez Alarcón: y siguiendo me lo,





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

Nombramos el enuñciado S.<sup>r</sup> Antonia Nansel, no obstante ser el  
anterior nombrado, por su compañero Gomez Hernandez Alcala  
deudor al Pósito en veinte y ocho fanegas setuero poco mas o menos  
segun lo el pret.<sup>o</sup> en no en nombrado; Nombró a Andres Garcia de Gomara  
lo enteban todo y caídas sexta de la Villa; ademas de este es un  
este conado con suma hermanía de lo, su compañero, pero lo  
nombró por ser menor pariente y no deudor a Pósito, ni a Pósito  
se adhiere también que el Sr. D. Andres Garcia de Gomara crebaba  
en Marcha de qual de la Abadía de la Iglesia en el presente año de  
1780, cuius Embles en cargo de Villa.

Desideros

El S.<sup>r</sup> Christobal Asensio Roa Nombró a Andres Gomara Arilla  
cuero = el S.<sup>r</sup> Domingo Perez Nombró por Desidero a Pedro  
Gregorio Barrera = y siguiendo de lo, Nombramos el S.<sup>r</sup> Christobal  
Asensio Roa Nombró por Desidero a Gomez Hernandez  
Silbentres = y el S.<sup>r</sup> Domingo Perez Nombró a Diego Sanchez  
Aguilar con serino sexta Villa.

Jurados

El Senor Juan Miguel Galan Nombró por Jurado a Christobal  
Machon de la Cruz el menor en edad = el Senor Alonso Sanchez  
Barrera, Nombró por Jurado a Juan Gregorio de la Barrera  
y siguiendo de lo, Nombramos el Merito Senor Juan Miguel  
Galan, Nombró por Jurado a Fran.<sup>co</sup> Perez Dula, Barbaño = y  
el Senor Nicolo Sanchez Barrera, Nombró a Fran. Sanchez  
Barbaño menor todo sexta Serun dad.  
Alc.<sup>o</sup> de la Santa Hermandad

Alc.<sup>o</sup> Gomez Hernandez Jurado Nombró por Alc.<sup>o</sup> de la





Santa Hermandad, a. Alonso Sanchez Fraxera, velis, 2.  
Antonio Caniel y Moreno, nombró a Juan de Herrera para  
esta Hermandad.

May. e. Provisor

Por Maestordomo e Provisor. Nombraron a. Señores Con-  
relatos a Diego Sanchez Gafoniy a Alberto Tomalor Peña,  
Herinos sexta día, villa.

Ministro, y Alcaide de la Carrel

Por Ministro, y Alcaide de la Carrel Nombraron a. Señores  
reder a. Don Antonio, y Josef Tuaguin Pinto, sexta  
día Hermandad.

En cuya conformidad concluyeron a. Señores esta Hermandad  
on, y mandaron, que sacandose testimonio de ella, se re-  
mita. Segun en las adho señores de, para que en sus  
Rehella su de, los que sean en su man digno agrado.  
Asilo acordaron firmaron, y sellaron a. Señores  
Conrelatos como acostumbram, e todo qual del es,

Dize

Señal. de S. Al. Gomez Antonio Bartholome  
Hermandad susado Anjel, y Moreno

Chrisobal Roa

Domingo Perez

Juan Miguel

Alonso Sanchez  
barra

Jalón

Anremo

Enhorria 15 de Dif. Saqueel tenam  
que enpreia a Dize

Josep Perez



Propuesta por no tener un punto su orden y el metodo que siempre  
sea practicado, omiso seguir el mal ejemplo de compañeros en  
la que conduciere en su fin particular y animado sin embargo  
de la fe, proveyo contra lo que Nombró su Merced los señores Re-  
paxos e Sea Alonso Perez Guzman. Y como Segundo por D. Juan  
Materna, y Gomez Hernandez Marañon. Deuda del Dito y Ven-  
te, y ocho fanegas de trigo segun consta el arrendamiento que hizo  
dho Compañero, no obstante que se contemplara en su im-  
pugnacion, y cargo, y acortadamente Despreciable, tanto por que  
deuda el Dito por el Comienzo y terminacion, y tener el trigo a un  
lo el Gomez Hernandez Marañon no puede ni debe causar embargo  
ni impedimento para su enmienda, y quando en cualquier tiempo  
se le la fincion hasta que la satisficere, circunstancia que com-  
tenze se Revuls el caso propuesto contra el. Quanto por que el  
defectuado al Alonso Perez Guzman por el parentesco Emision  
que vincula es de tal modo inatendible a dnta que aun cuando  
sea cierto el conotado primero segundo de dnta en dnto grado  
por D. Juan, y su computacion, y por ello esta uera el no hi-  
bido por no verificarse la continuacion del ejercicio de dnta  
de Republica en dnta que se reputan en su minima persona  
y se hallan dentro del quarto grado por una computacion  
segun su orden entre Padres, y hijos, hermanos, y hermanas de  
mano que son en los que se reputan los iguales nombrados, y con-  
cionen de semejantes officios de honrras de Republica, no que en  
deuda el Dito, e Inconveniente aunque en dnta de dnta no se  
sempenado el empleo de Alcalde el Merito Alonso Perez  
Guzman, que no sea conducido al mayor servicio de ambas  
Magistrades con universal consentimiento, y aceptación de todos,  
ademas que se merezca no puede nombrarse a otro que no tenga  
qual o mayor parentesco con el mismo, o con los Demas  
de dnta como el Publico, y notorio, por estar en la dnta



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

las familias de este Certis Verondario, y con questo Compañero  
en Vaxa quiera Daxi con tender lo conxario ordenaron  
que eno manera ni circunsta suseto alguno ni a pedra  
haxen quereá habil, e dizeo, y no de mecánico oficio  
Con lo que concurre a quelos que han nombrado dho Compañero  
en Vaxa y son han. Pedro Diola, y Andres Garcia de Tomá  
lo escriban se hallan Verdaderam. y impedido la por que el pri-  
mero han. Diola es enteram. y necto tanto por su naturaleza  
y ninguna Inteligencia que al canza, quando por su ancia  
nada, y entera, y por su estado de Salix de noche por su alta  
de Vinta, y Certedad de ella, por lo que tambien coné en  
Sobino Carnal de Capitalax en quereá ha aoberado la  
en quereá de indumentax de dho su Compañero, y por lo  
en el Remonimo de este Triado que es de ceciono a dho de los mem-  
brados por su Merced y a por que el Segundo nombrado  
Andres Garcia de Tomá lo escriban Compañero dho Compañero  
esta Casado con prima de Hermana en esta Ciudad  
y es mas que de dho haber hecho el Vaxo en su  
primio Segundo, y no tenexle en su Primio hermano  
Conbeniente por ello no solo lo maniano de aquel dho  
que suando no han nombrado a dho de manir Remonimo por  
terco en prueba la man figura de quereá lo enco ntraxa  
por no habil para dho Minorexio, y empleo a quereá  
de quereá de que Tomá de Hernandez Alara nombrado, por su  
Merced no halla en el Dia de dho al Prito como  
sea de cecionado por que conocido el Libro de dho





Ciudad de Maravédis.

SELLO QVARTO . VENTENA  
MARAVÉDIS . AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

Se advierte que en fuerza de las dhas dhas que han  
llegado para que satisfagan los pidiénten al Srto como  
quelo en dho Maravédis ha pagado Encom<sup>to</sup> su Debito, se cula  
Verdad, Textificara a continuación el presente Es, Con  
ferencia, y Referencia a dho Srto Cobrador; Evidenciando  
E todos papeles que el Nombram<sup>to</sup> que ha hecho su Merced  
Encumplimiento en su cargo lo ha executado en personas  
capaces habiles, y no impedidas como lo estan en la Rele  
vada lo que a nombrado, y propuesto el Compañero en dha  
Srta Merced; Immediante, que este por su temeridad no ha  
querido Repetir supropuesta nombrada sus subditos, de  
preciables Reparon que ha hecho a la Srta Merced a un q.  
por su buena fe se le ha reconvenido, y persuadido con la  
Debera sana Armonia que debe mediar entre dos Com  
pañeros haciéndole ver quanto se le expuesto para  
su Combenimiento siendo muy justo querir En. Serenior  
E todo ello, y lo tenga presente para su dhas Relección  
Debia demandar que como candor esta Probidencia a con  
tención de la dnterion Propuesta para que siempre con  
y se acredite lo fundamentos, y motivos dhas que han  
anuido a su Merced para hacerla el Sr que tiene nom  
brador, de saque en seguida el dho testimonio dno Combenim  
sibo este Provido y Textificacion mandada dar al pres.  
no y acompañe todo, y se dirija a su Excia para que en  
Intendencia practique su Relección segun conviene



Superior arbitrio, y comprehensión por más Arreglado  
Como siempre lo acostumbrado haner sinotaxia Justificada  
Y por este su Auto Instructivo assí lo Proben y Señalo Como  
acostumbrado el Senor Comen. Dexternander Jurado Aló.  
Ordinario, y Excmo. No. esta Villa de la Puebla de  
Calzada en ella a Diez y seis de Diciembre del año  
Setecientos y ochenta - En Merced y es = 8 =

Señal del S. Aló. y Comen.  
Dexternander Jurado

Arrem

Joseph Perez

9  
Yo el dho. Josef Perez en Obsequio y cumplimiento  
delo que ven en mandado en el Auto Instructivo que  
antecede, Testifico, que habiendo reconocido quem por mena  
el Libro Cobrador de las famosas Etapas que los Señores de esta  
Villa son endeber al Real Ponto de ella, por el Renta haber  
pagado, y satischo Comen. Dexternander Mar. Como y  
Labrador de esta dicha Villa treinta y una famosas quatro  
delemenes, y dos Quaxillos Etapas que el dho. dho. heria ende  
ber a este presnido Ponto, Como así constar por otra edho  
Libro Cobrador ael que encaro neperano mes de Mayo, y en  
pe de ello doy el presente testimonio que signo y pamo en  
esta dha. Villa de la Puebla de Calzada a Diez y seis de  
Diz. de 1780. En el Setecientos ochenta.

Joseph Perez

En la Villa de la Puebla de Calzada a treinta



Y en dias del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta  
y cinco años Justicia y Gobierno de ella, que a las 6 de la tarde  
y sumaron como acostumbraron, estando juntos y congrega-  
dos en sus Casas Comunitivas, con las solemnidades de uso es-  
to, precedente toque de campana tanida con asistencia de  
señor D. Alonso Gomez Carrasco, Prothonotario de ella  
y de la única Iglesia parroquial desta Enunciada Villa a  
efecto de nombrar <sup>mo</sup> Mayor de las Corporaciones de Languees de  
esta repetida Villa a fin de que se urban sus respectivos  
empleos como tales <sup>mo</sup> Mayor en el proximo venidero año de  
mil setecientos ochenta y cinco en cuya conformidad de  
señores señores practicaron los referidos nombramientos  
en la forma y manera siguiente.

Por Mayor de la Villa de la única Iglesia parroquial  
desta Villa nombraron sus mercedes a Juan Lucas Puentes  
Vecino desta Villa.

Por Mayor de la Villa de la Encarnacion de esta  
Villa nombraron sus mercedes a Juan Diego del Barco.

Por Mayor de la Villa de San Juan de los Rios nombraron  
sus mercedes a Thomas Lechon.

Por Mayor de la Villa de San Pedro de esta Villa nombraron  
sus mercedes a Miguel Zambrano el menor de edad.

Por Mayor de la Villa de San Sebastian nombraron sus mercedes  
a Pedro de la Cruz.

Por Mayor de la Villa de San Mateo nombraron sus mercedes a Juan  
Panguino Cabo.

Por Mayor de la Villa de San Martin nombraron sus mercedes a Manuel  
de la Cruz.

Por Mayor de la Villa de San Pedro nombraron sus mercedes a  
Juan de la Cruz.





Cinco maravedís.

SELLO QVARTO, VEENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

Y mandaron que se hiciera un literal del...  
entregue a don Juan de Alcantara...  
tan Mayor de la Real Audiencia para que en el día  
de mañana que se levantare primero se hiciese  
el año de ochenta y tres, a la sazón de la  
sella pública de la Real Audiencia...  
no fuese la que se le ha de dar...  
concluya con este nombramiento...  
Doy

Yo el Sr. Don Juan de Alcantara...  
Yo el Sr. Don Juan de Alcantara...  
Yo el Sr. Don Juan de Alcantara...  
Yo el Sr. Don Juan de Alcantara...

Cherobal Roa  
Juan Gajardo  
Antonio...  
Joseph...  
Yo el Sr. Don Juan de Alcantara...